

Marca: «Telyco».
Modelo: Telycomóvil T-200.

por el cumplimiento de la normativa siguiente Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

Con la inscripción

E	97 92 0504
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por aplicación del artículo 131 de la LJCA, no procede hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27619 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1991, por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Primero y Segundo Grados, con la clasificación de homologado al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja).*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 26719, capacidad máxima que se autoriza, línea 8, donde dice: «y 120 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado», debe decir: «y 240 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27620 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103-90, promovido por «Bayer, A.G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.103-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bayer, A.G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso número 1.103/90-04, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de «Bayer, A.G.», contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial relativos a la concesión de la marca 1.163.904, de fechas 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, declarando

27621 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 515-88, promovido por «Savin, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 515-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de julio de 1987, que dispuso la inscripción de la marca número 1079318, constituida por la denominación «Almena Real», debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27622 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 999-88, promovido por la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 999-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Pascual Escoriaza, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de febrero de 1988, que estimando el recurso de reposición formulado contra la denegación de la marca número 1.085.035 «Pascuali» (con gráfico), concedió dicha marca, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la indicada resolución, no habiendo lugar a su nulidad; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se